



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/29/2023

08 de febrero de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas del día ocho de febrero de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Frago López, el Magistrado Álvaro Castilla Gracia, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/29/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta al Magistrado Presidente con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

I. Aprobación del orden del día.

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

II. Asuntos específicos a tratar:

Único.- Presentación y en su caso discusión y/o aprobación de la clasificación de información confidencial y de las versiones públicas de cuatro dictámenes sobre la evaluación para efectos de ratificación de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia

que se publican en la fracción III, inciso d) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

III. Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación del asunto a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California y los numerales 39 y 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1).- Antecedentes de la información pública de oficio. Referente a la clasificación de información confidencial y a las versiones públicas de cuatro dictámenes sobre la evaluación para efectos de ratificación de las Juezas y los Jueces de Primera Instancia de esta institución, que a continuación se describen:

1. Dictamen sobre la evaluación para efectos de ratificación en el cargo practicada al licenciado Alfonso Fonseca Vizcaino, en su carácter de Juez de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California;
2. Dictamen sobre la evaluación para efectos de ratificación en el cargo practicada a la licenciada Anabel Sánchez Guerrero, en su carácter de Jueza de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California;
3. Dictamen sobre la evaluación para efectos de ratificación en el cargo practicada al licenciado Jorge Duarte Magaña, en su carácter de Juez de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California;

4. Dictamen sobre la evaluación para efectos de ratificación en el cargo practicada a la licenciada Martha Flores Trejo, en su carácter de Jueza de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Ensenada, Baja California.

Al respecto, fueron recibidos en la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, los cuatro dictámenes emitidos por el Consejo de la Judicatura del Estado de fecha tres de noviembre del año dos mil veintidós dirigidos al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, que contienen la evaluación realizada a las juezas y los jueces mencionados en el presente apartado, lo anterior para la clasificación de la información como confidencial y la elaboración de las versiones públicas, a fin de realizar su divulgación en la fracción III, inciso d) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el Portal de Obligaciones de Transparencia de esta autoridad.

2) Análisis de la clasificación de la información como confidencial. De conformidad con lo estipulado en la fracción III, inciso d) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, constituye una obligación en materia de transparencia la difusión de la información relacionada con las opiniones, los informes y dictámenes efectuados con motivo de la evaluación de las y los servidores públicos que, por disposición de Ley, son sujetos a procesos de ratificación para permanecer en el cargo, una vez que concluya dicho proceso.

3) Turno al Comité de Transparencia para su análisis. Una vez que se tienen a la vista las constancias dentro del expediente objeto de análisis, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

5) Competencia del Comité. El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los

artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

6) Análisis específico de la prueba de daño. La publicación de las opiniones, los dictámenes y las evaluaciones que se encuentran concluidas y que fueron practicadas a las y los servidores públicos para efecto de resolver sobre su ratificación, tienen como objetivo dotar de certeza de que el Consejo de la Judicatura del Estado, revisa exhaustivamente el actuar de las y los juzgadores, con el objeto de emitir una determinación sobre su permanencia en el cargo.

De manera que, a través de la publicación de tales dictámenes, es difundido el procedimiento llevado a cabo durante el desarrollo de la evaluación practicada a cada servidora o servidor público sujeto al proceso de ratificación, mediante el cual, debe aplicarse lo previsto en el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prevé el análisis de los aspectos siguientes:

1. El desempeño en el ejercicio de sus funciones;
2. El resultado de las visitas ordinarias de inspección anteriores;
3. El grado académico, su actualización y especialización debidamente acreditados; y,
4. No haber sido sancionadas o sancionados por falta grave derivada de una queja administrativa.

De igual manera, debe considerarse lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Carrera Judicial, el cual establece que el dictamen que emita el Consejo de la Judicatura del Estado derivado del proceso de ratificación de una Jueza o Juez, requiere contener los siguientes aspectos:

1. El resultado de las visitas anteriores, conforme al Acuerdo General de las Normas Regulatoras de la Organización y Funcionamiento de la Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Estado;

2. Información estadística sobre el número y tipo de asuntos atendidos;
3. Información estadística sobre el tipo de recursos interpuestos y los juicios de amparo promovidos;
4. Las quejas administrativas interpuestas, considerándose solamente las que resultaron procedentes;
5. Las actividades debidamente acreditadas que están relacionadas con la constante actualización para elevar los conocimientos jurídicos;
6. Las distinciones y los reconocimientos obtenidos durante los últimos dos años;
7. Las aportaciones realizadas mediante la publicación de análisis jurídicos, artículos y ensayos relacionados con la impartición de justicia;
8. La participación como instructores, moderadores, conferencistas u otros, brindado en cursos, capacitaciones y actualizaciones convocadas por el Instituto;
9. Los medios proporcionados por la Jueza o el Juez tendientes a demostrar, el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo y acreditar el buen desempeño en el mismo.

Bajo ese contexto, los aspectos anteriormente precisados y el resto de la información contenida en los dictámenes, revelan los resultados de las evaluaciones que periódicamente se practican al tratarse de dictámenes relacionados con el desempeño de las Juezas y los Jueces de primera instancia que fueron nombrados al cumplir con los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad exigidos en el numeral 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Es así que, la información generada adquiere el carácter de información pública que se debe difundir de acuerdo a la fracción III, inciso d) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en el Portal de Obligaciones de Transparencia.

Para su difusión, es indispensable elaborar una versión pública que permita proteger la información personal y a su vez, que favorezca el derecho a saber de toda persona. Eso indica que ante una

posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de lealtad a la protección de datos personales, es necesario realizar la prueba de daño con el objetivo de demostrar que la medida adoptada para cumplir con los deberes de confidencialidad y seguridad sobre la información pública es la idónea, necesaria y proporcional.

El primer elemento a analizar es la **idoneidad**. Sin duda alguna los nombres y cargos de las personas servidoras públicos que se encuentran adscritos a las áreas jurisdiccionales constituye información pública.

Por otra parte, en los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de esta autoridad, existen números de expedientes, de exhortos y de causas penales de terceras personas que son tramitados mediante los distintos procedimientos jurisdiccionales. La divulgación de esta información personal se aparta del interés público, ya que su publicación supone un incumplimiento de esta autoridad a lo señalado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tienen el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella; las únicas excepciones para la divulgación son las señaladas en el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, situación que no se apega al caso concreto.

Para acreditar la **necesidad**, se toma en consideración que en los documentos que se darán a conocer públicamente, en algunos renglones de la versión original se describe información considerada como dato personal dentro de la categoría de procedimientos jurisdiccionales. Por tanto, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de las personas que forman parte de éstos procedimientos, esta autoridad propone generar una versión pública en la que únicamente se resguarden los datos identificativos siguientes:

1. El número de los expedientes;
2. El número de los exhortos; y,
3. El número de las causas penales.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad** de la medida adoptada, se enfatiza que la elaboración de las versiones públicas que permitan conocer los cuatro dictámenes sobre el desempeño realizados por las juezas y los jueces de primera instancia que fueron objeto de evaluación para efectos de ratificación en el cargo, como una información de interés público y que a su vez, permitan proteger la información confidencial de las personas que forman parte de los procedimientos judiciales mencionados en dicho documento, cuya revelación las haría identificables, quienes tienen derecho a mantener su información en carácter privado, es la adecuada y proporcional entre los dos principios.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 23, 24 fracción VI, 100, 104, 106 fracción III, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los numerales primero, sexto, séptimo, octavo, trigésimo octavo, sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los artículos 4, fracciones VI, y XII, 106, 107, 109, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los numerales 172, 178, 183 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX, 55, 70, 71, 72, 73, 74, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California

Asimismo, esta acta sirve para entender lo señalado en las fracciones VII, VIII y IX del considerando décimo segundo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:**

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR** la clasificación de información como confidencial y la elaboración de las versiones públicas de los cuatro dictámenes sobre la evaluación realizada a las juezas y los jueces de primera instancia para efectos de la ratificación en el cargo señalados en el apartado número uno de esta sesión; en relación con lo cual, los datos personales que se testan son los siguientes:

| Dictámenes de fecha 03/11/22 elaborados por el Consejo de la Judicatura del Estado. | Datos eliminados |
|--|---|
| Evaluación practicada al licenciado Alfonso Fonseca Vizcaino en su carácter de Juez de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California. | 1. Número de los expedientes. |
| Evaluación practicada a la licenciada Anabel Sanchez Guerrero, en su carácter de Jueza de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California. | 1. Número de los expedientes. 2. Nombre de los exhortos. |
| Evaluación practicada al licenciado Jorge Duarte Magaña, en su carácter de Juez de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Mexicali, Baja California. | 1. Número de los expedientes. 2. Número de los exhortos. |
| Evaluación practicada a la licenciada Martha Flores Trejo, en su carácter de Jueza de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California. | 1. Número de los expedientes. 2. Número de las causas penales. |

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a la divulgación de dicha información en el Portal de Obligaciones de Transparencia de conformidad con la fracción III, inciso d) del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se ordena a la Unidad de Transparencia que proceda a **notificar al Consejo de la Judicatura del Estado**, de la aprobación de la clasificación de la información como confidencial y

las consecuentes versiones públicas autorizada por el Comité, mencionada en el primero de los acuerdos tomados por este Comité en la presente sesión.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con treinta minutos del día ocho de febrero el año dos mil veintitrés.

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ÁLVARO CASTILLA GRACIA
Adscrito a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes
del Tribunal Superior de Justicia

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaría Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/29/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

